

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Cháv
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRISSA IRETI ARROYO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Diputada Local en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en ejercicio de la potestades que me confieren el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, la igualdad entre hombres y mujeres, es, lejos de una realidad consolidada, una asignatura pendiente y una meta aspiracional que representa un desafío urgente, si queremos llegar a conformar esa sociedad que tanto anhelamos.

No es un secreto que, aunque ha habido avances importantes, todavía prevalecen brechas que reflejan condiciones de desigualdad que ponen a la mujer en desventajas estructurales, que influyen en su desarrollo personal, económico, político y social, y en las que saltan a la vista aspectos negativos como la percepción salarial, las cargas desproporcionales de trabajo no remunerado y la violencia de género.

Pero no estoy aquí para abrir un debate en el que hombres y mujeres se enfrenten, sino para decirles que la desigualdad que hoy nos marca, la podemos enfrentar juntas y juntos, haciendo efectivo el reconocimiento jurídico de nuestros derechos, todo ello con miras hacia una verdadera igualdad sustantiva.

Compañeras y compañeros, la igualdad entre mujeres y hombres no debe quedarse plasmada en un papel, por el contrario, debe reflejarse en las decisiones, acciones y presupuestos del Estado, en donde se tome en cuenta primero a la gente, pero también, en políticas públicas transversales diseñadas con perspectiva de género, de derechos humanos, respeto a la pluriculturalidad y por supuesto, la cultura de paz.

Toda política pública nace de una necesidad y ésta es más eficiente cuando se toma en cuenta sin distinción la opinión de todas las personas, lo que verdaderamente les afecta y les duele, ignorar ese aspecto no solo es abrir la puerta a ineficacias y a la corrupción, también a la falta de oportunidades y a actos que puedan violentar los derechos de las personas.

Todas y todos debemos ser tratados con dignidad, contar con el mismo acceso a las oportunidades, al pleno desarrollo de la personalidad, a la justicia y al bienestar, no obstante, será difícil alcanzar ese objetivo, si no conformamos alianzas y redes de apoyo que nos impulsen como una sociedad incluyente, que trabaja hombro a hombro.

El reconocimiento de derechos es un gran paso, pero no es el final del camino, en la ruta hacia la igualdad sustantiva, también es necesario que se destinen recursos para hacerlos efectivos a través de instituciones que atiendan con igualdad, priorizando en el mismo nivel de importancia, urgencia y respeto, las condiciones y necesidades, tanto de mujeres como de hombres, porque, aunque para la biología seamos diferentes, el principio de igualdad beneficia a todas las personas.

La transversalidad institucional genera gobiernos más responsables, incluyentes y humanos, y es sinónimo de las buenas acciones, evita que la atención se centre en un solo tema, o en un solo sector de la población, y, además, fortalece la confianza y la participación ciudadana, al saber que como sujetos de derechos podemos ejercerlos en cualquier ámbito de nuestras necesidades.

Podemos avanzar hacia un Estado más justo, incluyente y responsable, donde la igualdad no se quede en un discurso, y, por el contrario, se convierta en una realidad en la vida cotidiana de todas las personas.

Legislando en serio, podemos lograrlo. Muchas gracias.

Se propone modificar las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14. A la Secretaría le corresponde: ...</p> <p>VII. Fomentar la participación de la sociedad civil en la igualdad entre mujeres y hombres; y,</p> <p>VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>Artículo 14. A la Secretaría le corresponde: ...</p> <p>VII. Fomentar la participación de la sociedad civil en la igualdad entre mujeres y hombres; y,</p> <p>VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables; y,</p> <p>IX. Garantizar que la planeación del desarrollo estatal incorpore de manera transversal la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, el respeto a la pluriculturalidad y la cultura de paz, asegurando su observancia y aplicación en las políticas públicas, programas y presupuestos de la administración pública estatal.</p>

a la pluriculturalidad y la cultura de paz, asegurando su observancia y aplicación en las políticas públicas, programas y presupuestos de la administración pública estatal.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

Atentamente

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Honorable Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción IX al artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 14. A la Secretaría le corresponde:

...

VII. Fomentar la participación de la sociedad civil en la igualdad entre mujeres y hombres; y,

VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones generales aplicables; y,

IX. Garantizar que la planeación del desarrollo estatal incorpore de manera transversal la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, el respeto



www.congresomich.gob.mx